

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCA MARCH, S.A.

Capítulo I. PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad.

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de Banca March, S.A., las reglas básicas de su organización y funcionamiento conforme a lo previsto en las Leyes, los estatutos sociales y las normas de conducta de sus miembros, excepto en las materias relacionadas con el Mercado de Valores, en las que regirá el Reglamento Interno de Conducta aprobado por el Consejo de Administración.

Artículo 2. Modificación.

El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancias del Presidente o de un tercio del número de Consejeros en ejercicio del cargo. Las propuestas de modificación deberán ser informadas por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los componentes del Consejo.

Artículo 3. Difusión.

Los Consejeros tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, y, a tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo. El presente Reglamento se publicará en la página web de la Sociedad.

Artículo 4. Funciones del Consejo de Administración.

Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Compañía.

El Consejo desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensando el mismo trato a todos los accionistas y guiándose por el interés de la compañía. Asimismo, velará porque, en sus relaciones con los grupos de interés, la empresa respete las leyes y reglamentos; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos; respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe los principios adicionales de

responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

La política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad y la ejecución de su estrategia en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión, asumiendo y ejercitando directamente y con carácter indelegable las responsabilidades que esta función implica y, en especial, las siguientes:

- a) Aprobar las políticas y estrategias generales de la sociedad, vigilando su aplicación y cumplimiento, y, en particular:
 - i) El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales, vigilando su aplicación y cumplimiento.
 - ii) La Estructura Organizativa básica del banco.
 - iii) Las políticas de control y gestión de riesgos y el Marco de Apetito al Riesgo.
 - iv) La política de responsabilidad social corporativa.
 - v) La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.
 - vi) La Política de Externalización de Funciones y de Contratación de Proveedores.
 - vii) La Política de Gobierno de Productos y las demás normas básicas que sean precisas para garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en materia de comercialización de productos de inversión, bancarios y de seguros.
 - viii) El Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo.
 - ix) La política de selección y el plan de sucesión de los Consejeros y de los directivos que ocupen puestos clave.
 - x) La Política de Comunicación de la Información.
- b) Decidir en todos aquellos asuntos relativos al negocio que revistan una especial importancia y en especial aprobar las inversiones u operaciones de todo tipo cuya cuantía exceda de 3 millones de euros o que, por sus particulares características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General de Accionistas.

- c) Nombrar, previa evaluación de su idoneidad por la Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo, a los Directores de Área, así como a los responsables de las funciones de control interno y de los demás puestos que dicha Comisión haya calificado de puestos clave.
- d) Proponer a la Junta General de Accionistas la aprobación de la Política de Remuneraciones del Consejo de Administración, fijar, con arreglo a dicha Política, las retribuciones de los Consejeros y aprobar los contratos que deban suscribirse con los Consejeros ejecutivos, fijando el importe de todas sus retribuciones y el plazo y forma de pago de las retribuciones variables que les correspondan en cumplimiento de los planes anuales y trianuales.
- e) Aprobar la Política Retributiva aplicable al Colectivo Identificado y las normas que regulen la determinación de la retribución variable, anual y plurianual, de todos los profesionales del banco, y fijar el importe de todas las retribuciones que cada año deban percibir los Directores de Área y los demás miembros del citado Colectivo Identificado, así como el plazo y forma de pago de las retribuciones variables que les correspondan en cumplimiento de los planes anuales y trianuales;
- f) Autorizar las operaciones que la sociedad realice con Consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculadas (“operaciones con partes vinculadas”). No obstante, la autorización del Consejo no será precisa en aquellas operaciones con partes vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:
 - (i) Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes.
 - (ii) Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate.
 - (iii) Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la sociedad.

El examen de las operaciones con partes vinculadas se someterá al Consejo previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo, y los Consejeros a los que afecten, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausentarán de la reunión mientras el Consejo delibera y vota sobre ellas.

- g) Aprobar el Informe Semestral, el Informe de Autoevaluación de Capital y Liquidez, la Información con Relevancia Prudencial, el

Informe de Gobierno Corporativo y el Plan de Recuperación.

- h) Aprobar el plan anual de auditoría interna y supervisar su ejecución y cumplimiento.

En caso de urgencia, las competencias que se reservan al Consejo en las letras c) y f) podrán ser ejercidas por la Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo, con posterior ratificación por el Consejo en pleno; y, en el mismo caso de urgencia, las competencias que se le reservan en la letra e) –en cuanto a la fijación de las retribuciones de los miembros del Colectivo Identificado- podrán ser ejercidas por la Comisión de Retribuciones, también con posterior ratificación por el Consejo en pleno.

Artículo 5. Maximización del valor económico de la empresa.

El criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración es la maximización del valor de la empresa de forma sostenida. En aplicación de este criterio, el Consejo determinará y revisará las estrategias empresariales y financieras de la empresa, a cuyo fin adoptará las medidas necesarias para asegurar:

- a) Que la dirección de la empresa persigue la maximización de valor para los accionistas y tiene los incentivos correctos para hacerlo.
- b) Que la dirección de la empresa se halla bajo la efectiva supervisión del Consejo.
- c) Que ninguna persona o grupo reducido de personas ostenta un poder de decisión no sometido a contrapesos y controles.
- d) Que ningún accionista recibe un trato de privilegio en relación a los demás.

La maximización del valor de la empresa en interés de los accionistas, necesariamente habrá de desarrollarse por el Consejo de Administración respetando las exigencias impuestas por el Derecho, cumpliendo de buena fe los contratos explícitos e implícitos concertados con los trabajadores, proveedores, financiadores y clientes y, en general, observando aquellos deberes éticos que razonablemente imponga una responsable conducción de la Compañía.

Capítulo II. COMPOSICION Y ESTRUCTURA DEL CONSEJO

Artículo 6. Composición.

El Consejo de Administración, en el ejercicio de los derechos de cooptación y de proposición de nombramiento a la Junta General de

Accionistas, procurará que en la composición del órgano los Consejeros externos o no ejecutivos representen mayoría sobre los Consejeros ejecutivos. El carácter de cada Consejero se explicará ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirmará o, en su caso, revisará anualmente, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo.

El Consejo de Administración estará formado por el número de Consejeros que determine la Junta General, dentro de los límites fijados por los Estatutos de la Compañía. El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las circunstancias cambiantes de la Compañía, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.

Artículo 7. Estructura.

El Presidente del Consejo será nombrado por éste y, sin perjuicio de las facultades estatutariamente previstas, asumirá la presidencia de la Junta General de Accionistas y del Consejo, siendo responsable de la dirección y del adecuado funcionamiento del Consejo. El Presidente tendrá la condición de Presidente Ejecutivo y le corresponderán las funciones que le son atribuidas en la ley, en los estatutos sociales y en este Reglamento y, en especial, la alta inspección de la Sociedad y de todos sus servicios, su representación institucional y el liderazgo e impulso de la estrategia del Grupo y de su proceso de transformación. El Presidente presidirá el Comité de Dirección. El Consejo de Administración delegará en el Presidente todas sus facultades, salvo las que sean legalmente indelegables o las que no puedan ser delegadas en virtud de lo dispuesto en los estatutos o en el presente Reglamento, sin perjuicio de la encomienda al Consejero Delegado de las funciones ejecutivas que requiera la gestión ordinaria del negocio.

El Consejo podrá designar uno o más Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia, en lo relativo a la convocatoria y el funcionamiento del Consejo de Administración. Si se nombraran varios Vicepresidentes se ordenarán numéricamente. En caso de existir varios Vicepresidentes, presidirá el Vicepresidente presente con el número más bajo; en ausencia de todos los Vicepresidentes, o no habiéndose designado Vicepresidente, presidirá el Consejero de mayor antigüedad en el cargo y, si ésta fuera igual, el de mayor edad.

En caso de cese, dimisión, incapacidad o fallecimiento del Presidente del Consejo, y sin perjuicio de su sustitución interina por el Vicepresidente, se procederá a la inmediata convocatoria de la Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo, a fin de que ésta formule al Consejo la correspondiente propuesta de designación del nuevo Presidente, que se someterá al Consejo en la siguiente reunión prevista en el calendario anual o en otra extraordinaria que, si se considerase necesario, pudiera convocarse.

El Consejero Delegado será, bajo la dirección y coordinación del Presidente, el responsable de la gestión ordinaria de los negocios de la Sociedad, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración, el Presidente y el Comité de Dirección. Al efectuar su nombramiento se fijarán las facultades atribuidas al Consejero Delegado y el modo de ejercicio de las mismas, sin que dicho ejercicio pueda ser individual para los actos de contenido económico superior a la cifra que fije el Consejo de Administración.

El Secretario del Consejo de Administración, en el que deberá concurrir la condición de Letrado, no precisará ser Consejero. El nombramiento y cese del Secretario del Consejo serán informados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y aprobados por el pleno del Consejo. En caso de ausencia desempeñará las funciones de Secretario el Vicesecretario, que será designado por el Consejo, y en el que deberá concurrir igualmente la condición de Letrado. En el ejercicio de sus funciones, el Secretario del Consejo no dependerá de la Dirección ejecutiva de la Compañía. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano. El Secretario del Consejo velará de forma especial para que las actuaciones del Consejo:

- a) Se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores.
- b) Sean conformes con los Estatutos de la Sociedad y con los Reglamentos de la Junta, del Consejo y demás que tenga la Compañía.
- c) Tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno que la Compañía hubiera aceptado.

El Consejo de Administración designará de entre sus Consejeros independientes un Consejero Coordinador, que estará especialmente facultado para:

- a) solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado; y
- b) coordinar y reunir a los Consejeros independientes.

La designación del Consejero Coordinador se hará por un plazo máximo de dos años y con la abstención de los Consejeros ejecutivos.

Capítulo III. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 8. Reuniones del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración se reunirá de ordinario bimestralmente y cuantas veces lo estime oportuno el Presidente para el buen funcionamiento de la Compañía, así como cuando lo soliciten una cuarta parte de los Consejeros. Antes de iniciarse cada ejercicio, o al comienzo del mismo, el Consejo aprobará un programa de fechas para sus reuniones y de asuntos a tratar.

La convocatoria de las sesiones incluirá siempre el orden del día de la sesión y se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco (5) días al domicilio designado por cada Consejero o a la dirección de correo electrónico por él indicada, salvo que, a juicio del Presidente, la urgencia de los temas a tratar obligue a una convocatoria urgente, que será realizada por teléfono, fax, correo electrónico o cualquier otro medio telemático, con al menos veinticuatro (24) horas de antelación. El Presidente gozará siempre de la facultad de someter al Consejo de Administración, aquellos asuntos que estime convenientes para la buena marcha de la Sociedad con independencia de que figuren o no en el orden del día de la sesión. Los Consejeros podrán proponer la inclusión de puntos del orden del día. La convocatoria del Consejo a instancia de Consejeros se realizará dentro de los quince (15) días siguientes a su petición.

Será responsabilidad del Consejero Delegado preparar y facilitar al resto de los Consejeros toda la información necesaria para la adopción de los acuerdos propuestos en el orden del día de cada reunión del Consejo de Administración. Cuando se sometan a deliberación las cuentas anuales, deberán ser previamente certificadas, en cuanto a su exactitud e integridad, por el Consejero Delegado y por el Director del Área Financiera.

Se admitirá la sesión del Consejo sin necesidad de convocatoria cuando, estando presentes todos los Consejeros, todos ellos accedan a celebrar la reunión. La adopción de acuerdos del Consejo por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

El Consejo podrá celebrarse en varios lugares simultáneamente mediante videoconferencia, multiconferencia telefónica o cualquier otro sistema análogo, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad o intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, dando fe el Secretario del Consejo de la

identidad de los asistentes. Los acuerdos se considerarán adoptados en el domicilio social.

Artículo 9. Desarrollo de las sesiones

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de los Consejeros, presentes o representados, que lo compongan, pudiendo el que no vaya a asistir a la reunión conferir su representación a otro Consejero que concurra, debiendo ser tal representación por escrito, mediante carta dirigida al Presidente, y con carácter especial para cada Consejo. Las inasistencias de los Consejeros se cuantificarán en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano, y someterá los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.

Salvo en los casos en que la ley exija mayoría reforzada, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes presentes o representados, decidiendo los posibles empates el voto de calidad del Presidente o de quien haga sus veces. Cada Consejero presente o debidamente representado dispondrá de un voto.

Los Consejeros deberán expresar claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social. Cuando los Consejeros o el Secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los Consejeros, sobre la marcha de la compañía, y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, quien las hubiera manifestado podrá solicitar que se deje constancia de ellas en el acta.

Capítulo IV . DESIGNACION Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 10. Nombramiento de Consejeros.

Los Consejeros serán designados por la Junta General o, con carácter provisional, por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento. Las propuestas de nombramiento o reelección de Consejeros que se eleven por el Consejo a la Junta General de Accionistas, así como su nombramiento provisional por cooptación, se aprobarán por el Consejo:

- a) A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo, en el caso de los Consejeros independientes.

- b) Previo informe de la Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo, en el caso de los restantes Consejeros.

En todo caso, los nombramientos de Consejeros habrán de recaer en personas que no estén incurso en causa de incapacidad, incompatibilidad o prohibición establecidas por las leyes, y que reúnan los requisitos de idoneidad legalmente necesarios para el ejercicio de su cargo.

La Sociedad establecerá un programa de orientación que proporcione a los nuevos Consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la empresa, así como de sus reglas de gobierno corporativo. Asimismo, se ofrecerá a los Consejeros la posibilidad de programas o actuaciones concretas de actualización de conocimientos, cuando las circunstancias lo aconsejen.

La Sociedad hará pública a través de su página web, y mantendrá actualizada, la siguiente información sobre sus Consejeros:

- a) Perfil profesional y biográfico.
- b) Indicación de los otros Consejos de administración a los que pertenezca de sociedades cotizadas.
- c) Indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca, señalándose, en el caso de Consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos.
- d) Fecha de su primer nombramiento como Consejero en la sociedad, así como de los posteriores.
- e) Cualquier otra información exigida por la legislación aplicable a la sociedad.

Artículo 11. Duración del cargo

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima, excepto en el caso de los Consejeros independientes, que sólo podrán ser reelegidos dos veces. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General, sin perjuicio de su ratificación por ésta.

Artículo 12. Cese de los Consejeros

Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados, o cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente. Los

Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- a) Cuando el Consejero cumpla la edad de 70 años.
- b) Cuando dejen de reunir los requisitos de idoneidad legalmente exigibles para el ejercicio de su cargo.
- c) Cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados y, en particular, cuando un Consejero Independiente o un Consejero Dominical pierda su respectiva condición.

Una vez elegidos por la Junta General los Consejeros externos, dominicales e independientes, el Consejo de Administración no propondrá su cese antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que fueron nombrados, salvo por justa causa apreciada por el propio Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo . Los consejeros independientes no podrán desempeñar su cargo durante más de doce años, salvo que pierdan tal carácter de independientes.

Los Consejeros deben informar a la Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

Cuando un Consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, ya sea por dimisión o por otro motivo, explicará las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo. Sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho relevante, del motivo del cese se dará cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Artículo 13. Objetividad y secreto de las votaciones.

Los Consejeros afectados por propuestas de reelección o cese o de conflicto de intereses se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.

Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de Consejeros serán secretas si así lo solicita cualquiera de sus miembros y sin perjuicio del derecho de todo Consejero a dejar constancia en acta del sentido de su voto.

Capítulo V . COMISIÓN DE RIESGOS DE CRÉDITO

Artículo 14. Composición, funcionamiento y competencias de la Comisión de Riesgos de Crédito.

Suprimido.

Capítulo VI . COMISIÓN DE AUDITORÍA

Artículo 15. Composición.

La Comisión de Auditoría estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, uno de los cuales actuará como Presidente, pudiendo designarse también un Vicepresidente, que sustituya al Presidente en caso de ausencia de éste. Todos los miembros de la Comisión serán Consejeros no ejecutivos, de los cuales la mayoría serán independientes; uno de los miembros de la Comisión será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, de auditoría o de ambas, y, en su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con la actividad bancaria. La Presidencia de la Comisión deberá recaer en un Consejero independiente. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración, que no será miembro de la Comisión. Y asistirán también a sus reuniones, sin formar parte de la Comisión de Auditoría, el Director del Departamento de Auditoría Interna y el Director del Área Financiera, este último siempre que la Comisión vaya a tratar asuntos relacionados con las cuentas anuales y demás información financiera.

Artículo 16. Designación y Cese.

Los miembros de la Comisión serán designados por el Consejo de Administración de la Compañía de entre los Consejeros que lo integran. Igualmente, designará entre ellos quién deba ostentar el cargo de Presidente.

La duración del cargo será por el período que reste hasta la terminación del mandato como Consejero, pudiendo ser reelegido para el mismo. No obstante, quien haya desempeñado el cargo de Presidente de la Comisión de Auditoría durante cuatro años consecutivos deberá cesar en el mismo, pudiendo ser reelegido para tal cargo una vez que haya transcurrido un año desde su cese.

Artículo 17. Competencias.

La Comisión de Auditoría de la Compañía constituye un órgano del Consejo de Administración con las facultades de información, asesoramiento y propuestas en las materias determinadas en los Estatutos Sociales y en los artículos siguientes. Como órgano del Consejo de Administración a él debe de dar cuenta de sus actividades.

La Comisión de Auditoría tiene las competencias que le atribuyen los estatutos y las que le pueda asignar el Consejo de Administración, y en especial las siguientes:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad y la auditoría interna, así como discutir con los auditores de cuentas externos las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.
- d) Elevar al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- e) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría; debiendo, en todo caso, recibir anualmente de los auditores de cuentas externos la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores externos de cuentas o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores externos de cuentas; informe que deberá pronunciarse, en todo caso, sobre los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior.
- g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre:
 - (i) el Informe Semestral y la Información con Relevancia Prudencial;

- (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales;
- (iii) las demás materias previstas en la ley, en los estatutos sociales y en el presente Reglamento

Artículo 18. Funcionamiento.

La Comisión de Auditoría fijará el calendario de sus reuniones ordinarias con la frecuencia necesaria para tratar adecuadamente de los asuntos propios de su responsabilidad. Además, esta Comisión habrá de reunirse siempre que lo requiera su Presidente o uno cualesquiera de sus miembros, o por encargo del Consejo de Administración con un orden del día específico.

La convocatoria de la Comisión de Auditoría se comunicará con una antelación mínima de cinco días por el Secretario de la Comisión a cada uno de sus miembros, mediante carta, fax o correo electrónico, e incluirá el orden del día de la sesión previamente aprobado por el Presidente de la Comisión. Por razones de urgencia podrá convocarse la Comisión sin la antelación mínima prevista, en cuyo caso la urgencia deberá apreciarse por unanimidad de todos los asistentes al iniciarse la reunión. Será válida la constitución de la Comisión sin previa convocatoria si se hallan presentes todos los miembros y aceptan por unanimidad la celebración de una sesión.

Las sesiones de la Comisión de Auditoría tendrán lugar normalmente en el domicilio social, pero también podrán celebrarse en cualquier otro que determine el Presidente y señale la convocatoria.

La válida constitución de la Comisión requiere que concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Cada miembro de la Comisión podrá conferir por escrito su representación a otro miembro. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Secretario de la Comisión levantará acta de cada una de las sesiones celebradas, que se aprobará en la misma sesión o en la inmediatamente posterior. Copia del acta de las sesiones se remitirá a todos los miembros del Consejo.

Artículo 19. Relaciones con el Consejo de Administración y con la Dirección de la Compañía.

La Comisión informará periódicamente, a través de su Presidente, al

Consejo de Administración sobre sus actividades, y asesorará y propondrá aquellas medidas que estime conveniente implantar dentro del ámbito de sus funciones.

Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión, y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal cuya presencia fuera requerida razonadamente.

Capítulo VII. COMISIÓN GLOBAL DE RIESGOS Y DE CAMBIO TECNOLÓGICO

Artículo 20. Composición, funcionamiento y competencias.

La Comisión Global de Riesgos y de Cambio Tecnológico estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, uno de los cuales actuará como Presidente, pudiendo designarse también un Vicepresidente, que sustituya al Presidente en caso de ausencia de éste. Todos los miembros de la Comisión serán Consejeros no ejecutivos y deberán poseer los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la entidad; al menos un tercio de ellos, y en todo caso el Presidente, serán Consejeros independientes. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración, que no será miembro de la Comisión. Y asistirán también a sus reuniones, sin formar parte de la Comisión Global de Riesgos y de Cambio Tecnológico, el Director del Departamento de Control Global de Riesgos y el Director del Área de Medios, este último siempre que la Comisión vaya a tratar asuntos relacionados con el cambio tecnológico.

Los miembros de la Comisión serán designados por el Consejo de Administración de la Compañía de entre los Consejeros que lo integran. Igualmente, designará entre ellos quién deba ostentar el cargo de Presidente. La duración del cargo será por el período que reste hasta la terminación del mandato como Consejero, pudiendo ser reelegido para el mismo.

La Comisión Global de Riesgos y de Cambio Tecnológico tiene las competencias que le atribuyen los estatutos y, que, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 10/2104, de 26 de junio, corresponden al comité de riesgos, y las que le pueda asignar el Consejo de Administración, y en especial las siguientes:

- a) Asesorar al Consejo de Administración sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la entidad y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia.

- b) Vigilar que la política de precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la entidad. En caso contrario, la Comisión presentará al Consejo de Administración un plan para subsanarla.
- c) Determinar, junto con el Consejo de Administración, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia Comisión y el Consejo de Administración.
- d) Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, la Comisión examinará, sin perjuicio de las funciones de la Comisión de Retribuciones, examinará si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.
- e) Supervisar la eficacia de los sistemas de gestión de todos los riesgos, financieros (solventía, liquidez, tipo de interés estructural, mercado y crédito) y no financieros (operacionales, tecnológicos, reputacionales, sociales y medioambientales).
- f) Supervisar la función de la Unidad de Control Global de Riesgos, velando por la independencia y eficacia de dicha función y por que disponga de medios suficientes, así como recibir información periódica de sus actividades y evaluar anualmente la función.
- g) Asistir al Consejo en la aprobación de la estrategia de capital y liquidez y supervisar su aplicación, informándole con carácter previo sobre el Informe de Autoevaluación de Capital y Liquidez, sobre el Plan de Recuperación y sobre el Marco de Apetito al Riesgo.
- h) Realizar un seguimiento y control del riesgo de crédito, controlando el cumplimiento de las políticas de riesgo de crédito establecidas por el Consejo de Administración, y revisar sistemáticamente las exposiciones con los clientes principales, sectores económicos de actividad, áreas geográficas y tipos de riesgo.
- i) Revisar la exposición a los principales riesgos tecnológicos de la entidad, incluidos los riesgos sobre seguridad de la información y ciberseguridad.
- j) Supervisar: los planes de continuidad del negocio en lo que respecta a cuestiones de tecnología e infraestructuras tecnológicas; los riesgos de cumplimiento asociados a las

tecnologías de la información; y los procedimientos establecidos para identificar, valorar, supervisar, gestionar y mitigar estos riesgos.

- k) Asistir al Consejo sobre: la estrategia y tendencias tecnológicas que puedan afectar a los planes estratégicos de la entidad, incluyendo el seguimiento de las tendencias generales del sector bancario; las cuestiones relacionadas con las nuevas tecnologías y sistemas de información que afecten a los planes tecnológicos de la entidad; y los proyectos estratégicos y planes definidos por el Área de Medios.

Para el adecuado ejercicio de estas funciones, la Comisión Global de Riesgos y de Cambio Tecnológico establecerá las oportunas relaciones con la Unidad de Control Global de Riesgos y con el Área de Medios en cuanto a la información para el Consejo, podrá acceder sin dificultades a cuanta información precise para el ejercicio de sus funciones y, si fuese necesario, recabará asesoramiento externo especializado.

Será de aplicación a la Comisión Global de Riesgos y de Cambio Tecnológico lo dispuesto para la Comisión de Auditoría en los artículos 18 y 19 del presente Reglamento.

Capítulo VIII. COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 21. Composición, funcionamiento y competencias.

La Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, designados por el Consejo de Administración entre sus miembros. Ninguno de los miembros de la Comisión podrá desempeñar funciones ejecutivas en la entidad, y al menos un tercio de ellos, y en todo caso el Presidente, serán Consejeros independientes. El Consejo de Administración designará a quien deba ostentar el cargo de Presidente. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo, que no será miembro de la Comisión. Y asistirán también a sus reuniones, sin formar parte de la Comisión, el Director del Área de Recursos Humanos e Intangibles y el Director del Departamento de Recursos Humanos.

La duración del cargo será por el período que reste hasta la terminación del mandato como Consejero, transcurrido el cual el miembro de la Comisión cuyo mandato haya expirado podrá ser reelegido una o sucesivas veces.

La Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo tiene las competencias que le atribuyen los estatutos y las que le pueda asignar el Consejo de Administración, y en especial las siguientes:

- a) Identificar y recomendar, con vistas a su aprobación por el Consejo de Administración o por la Junta General, candidatos para proveer los puestos vacantes del Consejo de Administración.
- b) Evaluar el equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo de Administración y elaborar una descripción de las funciones y aptitudes necesarias para un nombramiento concreto, valorando la dedicación de tiempo prevista para el desempeño del puesto.
- c) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento y reelección de los Consejeros independientes; e informar las propuestas de nombramiento y reelección de los demás Consejeros, de los miembros de las demás Comisiones y del Secretario del Consejo de Administración, así como los nombramientos y ceses de los Directores de Área, de los responsables de las funciones de control interno y de los demás puestos que la Comisión haya calificado de puestos clave.
- d) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del Consejo de Administración, haciendo recomendaciones al mismo, con respecto a posibles cambios.
- e) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la idoneidad de los diversos miembros del Consejo de Administración y de éste en su conjunto, así como de los Directores de Área, de los responsables de las funciones de control interno y de los demás puestos que la Comisión haya calificado de puestos clave miembros de la alta dirección, e informar al Consejo de Administración en consecuencia.
- f) Revisar periódicamente la política del Consejo de Administración en materia de selección y nombramiento de los Directores de Área y demás titulares de puestos clave y formularle recomendaciones.
- g) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo aumentar el número de personas del sexo menos representado con miras a alcanzar dicho objetivo.
- h) Velar por el buen gobierno del banco, a cuyo fin la Comisión deberá:
 - (i) Proponer al Consejo de Administración el Informe Anual de Gobierno Corporativo y las modificaciones del presente Reglamento.

- (ii) Informar las propuestas de modificación de la Estructura Organizativa básica del banco.
 - (iii) Vigilar el cumplimiento, por parte de los Consejeros, de las obligaciones que les imponen las normas legales y el Reglamento del Consejo de Administración.
 - (iv) Informar previamente las operaciones con partes vinculadas que deban someterse a la aprobación del Consejo de Administración y recibir información periódica sobre las operaciones que el banco realice con sus accionistas, Consejeros y directivos, así como con personas y sociedades a ellos vinculadas.
- i) Las demás que le atribuyan las leyes.
 - j) Tratar cualquier otro asunto relativo a la política de Recursos Humanos de la entidad, excepción hecha de los que se refieran a la materia retributiva, siempre que, por su especial trascendencia, deba después informarse o elevarse una propuesta de resolución al Consejo de Administración.

Será de aplicación a la Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo lo dispuesto para la Comisión de Auditoría en los artículos 18 y 19 del presente Reglamento.

Capítulo IX. COMISIÓN DE RETRIBUCIONES

Artículo 22. Composición, funcionamiento y competencias.

La Comisión de Retribuciones estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, designados por el Consejo de Administración entre sus miembros. Ninguno de los miembros de la Comisión podrá desempeñar funciones ejecutivas en la entidad, y al menos un tercio de ellos, y en todo caso el Presidente, serán Consejeros independientes. El Consejo de Administración designará a quien deba ostentar el cargo de Presidente. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo, que no será miembro de la Comisión. Y asistirán también a sus reuniones, sin formar parte de la Comisión, el Director del Área de Recursos Humanos e Intangibles y el Director del Departamento de Recursos Humanos.

La duración del cargo será por el período que reste hasta la terminación del mandato como Consejero, transcurrido el cual el miembro de la Comisión cuyo mandato haya expirado podrá ser reelegido una o sucesivas veces.

La Comisión de Retribuciones tiene las competencias que le atribuyen las

leyes y los estatutos y las que le pueda asignar el Consejo de Administración, y en especial las siguientes:

- a) Elevar al Consejo de Administración, para su aprobación:
 - (i) la Política Retributiva aplicable al Colectivo Identificado;
 - (ii) las normas que regulen la determinación de la retribución variable, anual y plurianual, de todos los profesionales del banco;
 - (iii) la propuesta de la Política de Remuneraciones del Consejo de Administración, las retribuciones de los Consejeros y los contratos que deban suscribirse con los Consejeros ejecutivos, así como el importe de todas sus retribuciones y el plazo y forma de pago de las retribuciones variables que les correspondan en cumplimiento de los planes anuales y trianuales;
 - (iv) el importe de todas las retribuciones de los Directores de Área y de los demás miembros del Colectivo Identificado, así como el plazo y forma de pago de las retribuciones variables que les correspondan en cumplimiento de los planes anuales y trianuales;
 - (v) el Colectivo Identificado sujeto a la Política Retributiva.
- b) Tratar cualquier otro asunto relativo a la materia retributiva, siempre que, por su especial trascendencia, deba después informarse o elevarse una propuesta de resolución al Consejo de Administración.

Será de aplicación a la Comisión de Retribuciones lo dispuesto para la Comisión de Auditoría en los artículos 18 y 19 del presente Reglamento.

Capítulo X. RÉGIMEN DEL CONSEJERO

Artículo 23. Retribución del Consejero.

El Consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se fije por el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias y a las contenidas en el presente Reglamento, así como según lo dispuesto en la Política de Remuneraciones del Consejo de Administración.

El Consejo procurará que la retribución del Consejero sea adecuada atendiendo a las circunstancias del mercado y adoptará todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los Consejeros externos se ajusta a las siguientes directrices:

- a) El Consejero externo debe ser retribuido en función de su dedicación efectiva.
- b) El Consejero externo debe quedar excluido de los sistemas de previsión financiados por la Sociedad para los supuestos de cese, fallecimiento o cualquier otro.
- c) El importe de la retribución del Consejero independiente debe calcularse de tal manera que ofrezca incentivos para su dedicación, pero no constituya un obstáculo para su independencia.

La retribución de los Consejeros será transparente. La Sociedad publicará tanto la información legalmente exigible como aquella que el Consejo estime oportuna sobre la retribución percibida por los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 24. Obligaciones generales del Consejero.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 5 del presente Reglamento, la función del Consejero es orientar y controlar la gestión de la Compañía con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas. En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado, en particular, a:

- a) Deberes de lealtad. Se consideran obligaciones derivadas del mismo las siguientes:
 - (i) Los administradores no podrán utilizar el nombre de la sociedad ni invocar su condición de administradores de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.
 - (ii) Ningún administrador podrá realizar, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la sociedad, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la sociedad o la sociedad tuviera interés en ella, siempre que la sociedad no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del administrador.
 - (iii) Los administradores deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la sociedad. En caso de conflicto, el administrador afectado se

abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera. En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los administradores de la sociedad serán objeto de información en el informe anual de gobierno corporativo.

- (iv) Los administradores deberán comunicar los cargos o las funciones que ejerzan y la participación significativa que tengan en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, así como la realización, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social. Dicha información se incluirá en la memoria.
- (v) No desempeñar cargos en empresas competidoras de la sociedad o de su grupo.
- (vi) No utilizar, con fines privados, información no pública de la sociedad.
- (vii) No hacer uso indebido de activos de la sociedad ni tampoco valerse de su posición en esta última para obtener, sin contraprestación adecuada, una ventaja patrimonial. En todo caso, de las relaciones económicas o comerciales entre el consejero y la sociedad deberá conocer el Consejo de Administración.
- (viii) Abstenerse de intervenir en las deliberaciones y votaciones sobre propuestas de nombramiento, reelección o cese cuando les afecten, así como en cualquier otra cuestión en la que tengan un interés particular.
- (ix) Notificar a la sociedad los cambios significativos en su situación profesional, los que afecten al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado como consejero, o los que puedan entrañar un conflicto de interés.
- (x) Informar a la sociedad de todas las reclamaciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que por su importancia pudieran incidir gravemente en la reputación de la sociedad.

Las limitaciones para llevar a cabo determinadas operaciones, como consecuencia de las obligaciones propias del deber de lealtad, podrán ser dispensadas excepcionalmente y caso a caso, mediante acuerdo fundado del Consejo de Administración.

- b) Deber de diligencia. Se consideran obligaciones derivadas del

mismo las siguientes:

- (i) Dedicar con continuidad el tiempo y esfuerzo necesarios para seguir de forma regular las cuestiones que plantea la administración de la sociedad, recabando la información y la asistencia que considere oportuna.
 - (ii) Participar activamente en el órgano de administración y en sus Comisiones o tareas asignadas, informándose, expresando su opinión, e instando de los restantes consejeros su concurrencia a la decisión que se entienda más favorable para la defensa del interés social. De no poder asistir, por causa justificada, a las sesiones a las que haya sido convocado, procurará instruir de su criterio al consejero que, en su caso, le represente.
 - (iii) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos o al interés social, y solicitar la constancia en acta de su posición, cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social.
 - (iv) Instar la convocatoria de reuniones del Consejo cuando lo estime pertinente o la inclusión en el orden del día de aquellos extremos que considere convenientes, de acuerdo con la Ley y con los Estatutos Sociales.
 - (v) Informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad solicitando la información que estime necesaria para completar la que se le haya suministrado, de forma que pueda ejercer un juicio objetivo y con toda independencia sobre el funcionamiento general de la administración de la sociedad.
- c) Deber de fidelidad. Los administradores deberán cumplir los deberes impuestos por las Leyes, los Estatutos y por el presente Reglamento con fidelidad al interés social, entendido como interés de la sociedad.
- d) Deber de secreto. Los administradores, aun después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, estando obligados a guardar reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social. Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a tercero o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por

las leyes. Cuando el administrador sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tengan de informar a aquélla.

Capítulo XI. RELACIONES DEL CONSEJO

Artículo 25. Relaciones con los mercados.

El Consejo de Administración:

- a) velará por el puntual cumplimiento de las instrucciones vigentes en materia de información de hechos relevantes; y
- b) adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera trimestral, anual y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas.

Artículo 26. Relaciones con los auditores

El Consejo de Administración:

- a) se abstendrá de proponer la designación de aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacerle, en todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento de sus ingresos totales durante el último ejercicio;
- b) adoptará las medidas apropiadas para que no se contraten con la firma auditora otros servicios, distintos de los de auditoría, que pudieran poner en peligro la independencia de aquélla;
- c) podrá solicitar al auditor externo que comparezca en sus reuniones para exponer su informe de auditoría anual o para cualquier otro asunto relacionado con los trabajos contratados con el banco o con su grupo.

Artículo 27. Evaluación del Consejo.

El Consejo de Administración realizará una evaluación anual de su funcionamiento y del de sus Comisiones y en su caso propondrá, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.

El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anejo.